



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-462-11-01-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*, respectivamente;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto a los informes, señala que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, referente al conocimiento de informes de veedurías determina lo siguiente: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe parcial o final de las veedurías ciudadanas de los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, para que disponga el inicio de la investigación”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-245-14-06-2016, emitida en Sesión Ordinaria del 14 de junio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final de Veedores y el Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el Proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada Por un Año para las Diferentes Dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un Monto de Usd. \$997.539,36 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 36/100 DE DÓLARES AMERICANOS) SIE-IESS01-DPG-16”*; y, *“Art. 2.- Remitir a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que a través de la Subcoordinación Nacional de Investigación que proceda con la correspondiente investigación en función de las conclusiones del informe final de la veeduría ciudadana.”*;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue determinar: *“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA POR UN AÑO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS GUAYAS POR UN MONTO DE USD. \$997.539,36 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 36/100 DE DÓLARES AMERICANOS) SIE-IESS01-DPG-16”*;
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las veedurías establece que *“Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios”*;
- Que,** el literal g) del artículo 12 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a las atribuciones de los veedores/as, señala la siguiente: *“Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente al Acceso de la Información señala: *“Es obligación de las instituciones públicas y privadas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir su objeto; en tal sentido, la veeduría tendrá pleno acceso a toda la información conforme la legislación vigente para el efecto, su incumplimiento derivará en las acciones administrativas, civiles o*

AA

penales conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la responsabilidad sobre la entrega de la información pública, señala que: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que *“La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la denegación de información, señala: *“Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose esta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera: a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción; b), Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y, c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información. Estas sanciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores (...)”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, determina que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas,*

técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de esta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente (...);

Que, el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las atribuciones del SERCOP, señala: *“Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes”;*

Que, el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SIN-2017-0035-M, de fecha 06 de enero de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 220-2016;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0023-M, de fecha 06 de diciembre de 2017, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el

informe concluyente del expediente de investigación número 220-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: “8.1.- *Analizada la información obtenida en el proceso investigativo se puede determinar que no existió respuesta por parte de la Directora de la Delegación Provincial del IESS Guayas al requerimiento de información solicitado mediante oficio s/n, de fecha 16 de febrero del 2016 por parte de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada Por un Año Para las Diferentes Dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un Monto de Usd. \$997.539,36 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 36/100 DE DÓLARES AMERICANOS) SIE-IESS01-DPG-16”, sin embargo ni la Veeduría Ciudadana, ni el CPCCS iniciaron ninguna acción de acceso a la información pública; 8.2.- Respecto a la Declaratoria de “Desierto” del proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA POR UN AÑO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS GUAYAS”, debemos señalar que la Delegación Provincial del IESS del Guayas acogió las recomendaciones, de fecha 21 de febrero de 2016, formulados por el SERCOP, respecto a que: **“se inhiba de continuar con el procedimiento de contratación en mención, conforme lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSNCP (...)”** la misma que según lo determinado en el Art. 6 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es de cumplimiento obligatorio, en tal sentido la Delegación del IESS de Guayas actuó en derecho”;*

Que, en el Informe de Investigación se determinan las siguientes recomendaciones: “1.- *Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondientes.”; y, “2.- Exhortar a la Delegación del IESS del Guayas, recordándoles que para futuras ocasiones se encuentran obligadas a prestar todas las facilidades a las Veedurías Ciudadanas conformadas por este Consejo, así como la entrega de la documentación requerida según lo dispuesto en la normativa ecuatoriana vigente; 8.3.- Archivar el expediente No. 0220-2016, de conformidad con lo establecido en el 42 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción”;*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.



RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Investigación del expediente No. 220-2016, presentado mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC1-2017-0023-M, de fecha 06 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; iniciado para determinar “*presuntas irregularidades en el Proceso de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada por un año para las diferentes dependencias de la Dirección Provincial del IESS Guayas por un monto de USD \$997.539,36 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 36/100 DE DÓLARES AMERICANOS) SIE-IESS01-DPG-16*”.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que a través de la Subcoordinación Nacional de Investigación, realice una nueva investigación del expediente No. 220-2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución No. PLE-CPCCS-245-14-06-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 47, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

